



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00108 – 2020.-
PROCESO: VERBAL – RESTITUCUIN DE MUEBLE
ASUNTO: DEVOLVER PROCESO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: INGECON INGENIEROS ASOCIADOS S.A. Y JUAN CARLOS RUIZ

Señora Juez Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido por reparto, el cual paso a su despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, agosto 14 del 2020.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demandada, se advierte que esta inicialmente fue repartida al Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla, quien mediante providencia de fecha febrero 3 del año 2020, rechazo la demanda por falta de competencia, por razón de la cuantía, el cual tomo como base el valor de la opción de la adquisición, ósea la suma de \$1.153.903.00, que al multiplicarla por los 36 meses de duración del contrato, le arrojó la suma de \$41.540.508.00 m.l., por lo que ordeno remitirlo a los Juzgados Civiles Municipales en Oralidad de Barranquilla, a través de la Oficina Judicial, correspondiéndole este al JUZGAZDO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EN ORALIDAD, quien decidió mediante providencia de fecha julio 14 del año 2020, rechazar la demanda por falta de competencia, por razón de la cuantía, el cual tomo como base el valor del canon variable de \$3.854.354.00, que al multiplicarlo por los 36 meses de duración del contrato le arrojó la suma de \$138.756.744.00 m.l., ordenado remitirlo a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla en Oralidad, siendo nuevamente repartido y adjudicado a este Juzgado.

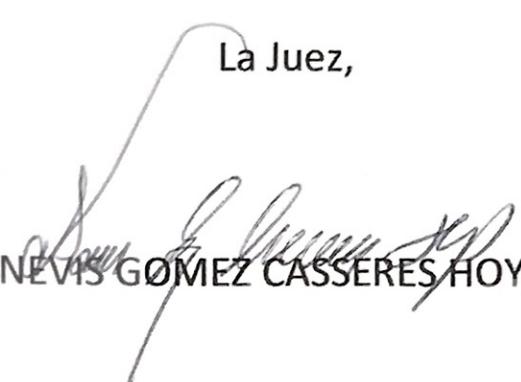
De lo anterior se puede ver a simple vista que se ha generado un conflicto de competencia entre el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla en Oralidad y el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad, el cual debe ser resuelto por el Superior, el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil – Familia.

Quiere decir lo anterior que el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, debió crear el conflicto de competencia generado y enviándole al Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Civil – Familia, para que lo resuelva.

Ante esta situación no le queda otro camino a este despacho que devolver el presente proceso al Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad, a fin de que adopte los correctivos del caso, a través de la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV